



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, con solicitud desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer. -
Barranquilla, 28 de junio de 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 08001-31-53-008-2021-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS MARIO DI NAPOLI MENDOZA
DEMANDADO: JORGE QUINTERO MOROS

El día 3 de junio de 2021 la parte demandante, a través del endosatario al cobro judicial, manifestó desistir de la demanda ejecutiva de la referencia.

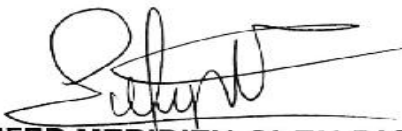
Siendo procedente lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del CGP, se

1

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de la demanda que realiza la parte demandante.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas. De existir remanente, colocar a disposición de la autoridad competente. Líbrese el correspondiente oficio.
4. Ejecutoriada la presente providencia, Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de junio de 2021